



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 558 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 SEP 2021

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 23 de agosto del 2021; el Informe N° 727-2021/GRP-480400 de fecha 24 de agosto del 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del visto se resuelve DELEGAR con eficacia anticipada al 02 de enero del 2019, en la Oficina Regional de Administración el ejercicio de la competencia para: i) la aprobación del expediente de contratación; ii) la cancelación del procedimiento de selección; iii) el perfeccionamiento del contrato; iv) las modificaciones convencionales al contrato, excepto cuando genere variación del precio; v) decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio respecto de las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato; vi) la designación del árbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, respecto del ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 727-2021/GRP-480400 de fecha 24 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomienda la rectificación de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 23 de agosto del 2021, con la finalidad de incluir en la parte resolutive la delegación con eficacia anticipada a la Oficina Regional de Administración el ejercicio de la competencia para la designación y remoción de los integrantes titulares o suplentes del comité de selección; aprobación de bases; inclusión y/o modificación del Plan Anual de Contrataciones y/o documentos del procedimiento de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece en el numeral 212.1 del artículo 212, lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

Que, efectivamente, de la revisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 23 de agosto del 2021 se verifica en su parte resolutive que existe error material al haberse omitido la delegación del ejercicio de la competencia, así como de la unidad orgánica delegada, respecto de la designación y remoción de los integrantes titulares o suplentes del comité de selección, aprobación de bases y documentos del procedimiento de selección, por lo que corresponde rectificar con efecto retroactivo el error aludido;

Que, el artículo 17, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 558 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 SEP 2021

sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio, el error material incurrido en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 23 de agosto del 2021, de conformidad con lo siguiente:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, con eficacia anticipada al 02 de enero del 2019, en la Oficina Regional de Administración el ejercicio de la competencia para: i) la aprobación del expediente de contratación; ii) la cancelación del procedimiento de selección; iii) el perfeccionamiento del contrato; iv) las modificaciones convencionales al contrato, excepto cuando genere variación del precio; v) decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio respecto de las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato; vi) la designación del árbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, respecto del ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias."

**"DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, con eficacia anticipada al 02 de enero del 2019, el ejercicio de la competencia respecto en el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias, a:

Gerencia General Regional

- i) Designación del árbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

Gerencia Regional de Infraestructura

- i) Perfeccionamiento del contrato.
- ii) Modificaciones convencionales al contrato, excepto cuando genere variación del precio

Oficina Regional de Administración:

- i) Aprobación del expediente de contratación.
- ii) Designación y remoción de los integrantes titulares o suplentes del comité de selección.
- iii) Aprobación de bases y documentos del procedimiento de selección.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

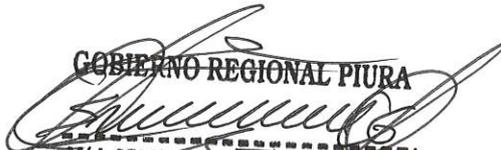
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 558 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 SEP 2021

- iv) Cancelación del procedimiento de selección.
- v) Decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio respecto de las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNIQUESE la presente Resolución a Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de infraestructura; Oficina Regional de Administración, y demás Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

